

SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 4

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 8 de marzo de 2011.
Materia: Civil.
Recurrente: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A.
Abogados: Licdos. Jery Báez, César Emilio Olivo Gonell y Licda. Mary Francisco.
Interviniente: Bart Gavin Lansky.

SALAS REUNIDAS

Dicta sentencia directamente

Audiencia pública del 28 de septiembre de 2011.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., con domicilio social en la Av. José A. Soler, de esta ciudad, debidamente representada por Raúl Fernández Maseda, español, mayor de edad, casado, cédula de identidad personal núm. 001-1832400-3, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 8 de marzo de 2011, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Jery Báez, por sí y por los Licdos. César Emilio Olivo Gonell y Mary Francisco, en representación de la compañía recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de los Licdos. César Emilio Olivo Gonell, Mary Francisco, Jery Báez C., depositado el 11 de abril de 2011, en nombre y representación de los recurrentes, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 4038-2011 de Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 28 de julio de 2011, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre de 2011 por el Juez Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y a los jueces Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor para integrar la Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 31 de agosto de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de

Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado de la Suprema Corte de Justicia y los jueces Ramón Horacio González Pérez, Ignacio P. Camacho Hidalgo y Ulises Bonnelly de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 30 de agosto de 2008 se originó un accidente de tránsito en el tramo carretero que conduce de Cabarete a Sosúa, entre el automóvil marca Audi, propiedad de José Luis Velásquez, conducido por Jimmy Frías Velásquez, asegurado en Mapfre BHD compañía de Seguros, S. A., y la motocicleta marca Yamaha, conducida por Bart Gavin Lansky, quien resultó con múltiples traumas y una lesión permanente en pierna izquierda; b) que del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Puerto Plata, el cual dictó su sentencia el 23 de septiembre de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara a Jimmy Frías Velásquez, culpable de violar los artículos 49 literal d, 63 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia, le condena a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), ordenando la suspensión de su licencia de conducir por un período de un (1) año; SEGUNDO: Suspende condicionalmente la totalidad de la pena de prisión impuesta a cargo de Jimmy Frías Velásquez, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar que indique el Juez de la Ejecución de la Pena; b) Abstenerse, de viajar al extranjero; c) Tomar y culminar un curso de conducción de vehículos de motor en una escuela de choferes acreditadas para tales fines; d) Prestar trabajo de utilidad pública o interés comunitario, fuera de sus horarios de trabajo y en la institución que designe el Juez de la Ejecución de la Pena; e) Abstenerse de conducir vehículos de motor; TERCERO: Condena a Jimmy Frías Velásquez, al pago de las costas penales del proceso; CUARTO: Condena solidariamente a Jimmy Frías Velásquez y a José Luis Velásquez Burgos, al pago de la suma de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con 98/100 (RD\$1,482,647.98), a favor de Bart Gavin Lansky, por los siguientes conceptos: La suma de Quinientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con 98/100 (RD\$582,647.98), por concepto de los daños materiales causados a consecuencia del accidente de tránsito, y la suma de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), por concepto de los daños físicos morales sufridos a consecuencia del accidente en cuestión; QUINTO: Condena solidariamente a Jimmy Frías Velásquez y a José Luis Velásquez Burgos, al pago de las costas civiles del proceso, disponiendo su distracción a favor y provecho de los Licdos. Jacqueline Tavárez y Ramón Ramos; SEXTO: Declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil a la entidad Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., hasta el monto de la cobertura de la póliza; SÉPTIMO: Difere la lectura íntegra de la presente decisión para el día jueves 1ro. de octubre de 2009, a las 16: 00 horas de la tarde, valiendo la presente decisión citación para las partes presentes y representadas en audiencia”; c) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Jimmy Frías Velásquez, José Luis Velásquez Burgos y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata dicó su sentencia el 18 de febrero de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por los señores Jimmy Frías Velásquez y José Luis Velásquez, a través de sus defensores técnicos Licdos. José Manuel Minier A., Juan Nicanor Almonte M. y Alexander Blanco Martínez, por caduco; SEGUNDO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., y confirma la sentencia apelada por los motivos expuestos; TERCERO: Condena a los señores Jimmy Frías Velásquez y José Luis Velásquez, al pago de las costas del procedimiento a favor de los Licdos. Jacqueline Tavárez, Edwin Frías Vargas y

Ramón Enrique Ramos Núñez”; d) que recurrida en casación por Jimmy Frías Velásquez, José Luis Velásquez y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso de Jimmy Frías Velásquez y José Luis Velásquez y admisible el recurso de la compañía aseguradora Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. pronunciando su sentencia el 4 de agosto de 2010, casando la misma y enviando el asunto así delimitado ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 8 de marzo de 2011, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Ratifica la regularidad del recurso de apelación interpuesto siendo las tres y siete minutos (3.07) horas de la tarde del día (quince) 15 del mes de octubre del año dos mil nueve por los licenciados César Olivo Gonell y Mary Francisco, en representación de la compañía aseguradora Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora, con asiento social en la avenida José A. Soler, Santo Domingo, debidamente representada por el señor Raúl Fernández Maseda, español, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 001-1832400-3, en contra de la sentencia número 274-2009-00509, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009) dictada por el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Puerto Plata; SEGUNDO: En cuanto al fondo declara con lugar el recurso de apelación y acoge como motivo válido la violación a la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica en virtud del artículo 417.4 del Código Procesal Penal e inobservancia de los artículos 1382 y 1383 Código Civil Dominicano, en consecuencia y tomando en consideración el artículo 422 (2.1) del Código Procesal Penal dicta directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida; TERCERO: Declara regular y válida en la forma la acción civil incoada por el señor Bart Gavin Lansky, en contra del imputado Jimmy Frías Velásquez, José Luis Vázquez Burgos (sic) (tercero civilmente demandado) y la compañía Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., por haber sido hecha conforme a la ley; CUARTO: En cuanto al fondo, condena al imputado Jimmy Frías Velásquez, José Luis Vázquez Burgos (sic) (tercero civilmente demandado) y a la compañía Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. de manera conjunta y solidaria al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1.000.000.00) a favor del señor Bart Gavin Lansky por los daños materiales y morales sufridos por éste a consecuencia del accidente y el referido monto no es exorbitante ni irrisorio; QUINTO: Compensa las costas”; e) que recurrida en casación por Jimmy Frías Velásquez, José Luis Velásquez y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 28 de julio de 2011 la Resolución núm. 4038-2011 mediante la cual declaró inadmisibles el recurso de Jimmy Frías Velásquez y José Luis Velásquez y admisible el recurso de Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. y fijó la audiencia para el 31 de agosto de 2011 y conocida ese mismo día;

Considerando, que la compañía recurrente propone en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “Unico: Violación al artículo 426 numeral 4; sentencia manifiestamente infundada; violación al principio de justicia rogada”; en el cual invoca, en síntesis, lo siguiente: “que es evidente que la Corte a-qua se contradijo en sus argumentos toda vez que primero manifiesta que el juzgador aplicó de forma errónea los artículos 1382 y 1383 del Código Civil y posteriormente dice que están reunidos los elementos de la responsabilidad cuasidelictual; cabe destacar que el único recurso de apelación interpuesto fue el de la compañía Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. la que solicitó que anulara la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 18 de febrero de 2010 y que se ordenara la celebración de un nuevo juicio, por lo que una vez comprobados los vicios imputados no tenía otra salida más que acoger lo solicitado, sin embargo la Corte a-qua hizo todo lo contrario y procedió a valorar las pruebas y dictar la sentencia directamente, violando así el principio de Justicia Rogada”;

Considerando, que la Corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia al casar en el aspecto civil la sentencia dictada el 18 de febrero de 2010 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata;

Considerando, que la compañía Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. fue puesta en causa por el agraviado constituido en actor civil Bart Gavin Lansky, en virtud de lo establecido en el artículo 132 a Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, del 11 de septiembre del 2002, por ser la aseguradora del vehículo conducido por Jimmy Frías Velásquez que ocasionó el accidente en el cual resultó con lesiones de carácter permanente a dicha víctima;

Considerando, que la Corte a-qua dispuso en el ordinal cuarto de la sentencia ahora impugnada lo siguiente: “En cuando al fondo, condena al imputado Jimmy Frías Velásquez, José Luis Vázquez Burgos (sic) (tercero civilmente demandado) y a la compañía Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. de manera conjunta y solidaria al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1.000.000.00) a favor del señor Bart Gavin Lansky por los daños materiales y morales sufridos por éste a consecuencia del accidente y el referido monto no es exorbitante ni irrisorio”;

Considerando, que tal como se evidencia, la Corte a-qua condenó conjunta y solidariamente a Jimmy Frías Velásquez, en su calidad de imputado, a José Luis Velásquez Burgos, tercero civilmente demandado y a la compañía Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., al pago de la indemnización a favor del actor civil, lo cual constituye una violación a la ley que rige la materia, pues si bien es cierto que dicha ley tiene como objeto garantizar de una manera efectiva la reparación de los daños sufridos por los terceros víctimas de accidentes causados con un vehículo de motor, haciendo oponibles a la aseguradora las condenaciones civiles, no menos cierto es que estas condenaciones solamente podrían ser puestas a cargo de la compañía de seguro conjuntamente con los responsables civiles del daño en los casos expresamente establecidos por la ley que rige la materia, dentro de los cuales no se encuentra el caso de la especie; que el vínculo de solidaridad que existe entre el autor del daño y el tercero civilmente responsable es un imperativo dispuesto por los artículos 1383 y 1384 del Código Civil y que en caso de accidentes de tránsito opera de pleno derecho entre el propietario del vehículo causante del accidente y el conductor del mismo, pero no así entre la aseguradora y los causantes del daño;

Considerando, que en ese sentido la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la Corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, así como por el examen de los documentos aportados, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado Código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que ha quedado establecido que la recurrente Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. es la aseguradora del vehículo causante del accidente de que se trata, y que en virtud del artículo 133 de la citada Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, las condenaciones pronunciadas por una sentencia solamente pueden ser declaradas oponibles al asegurador, pero nunca de manera solidaria; en consecuencia, procede casar por vía de supresión y sin envío el aspecto del artículo cuarto de la sentencia impugnada relativo a la condena solidaria impuesta a Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. en su calidad de entidad aseguradora, del pago de la indemnización a favor de Bart Gavin Lansky, declarando sólo la oponibilidad de la misma a dicha recurrente;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Admite como interviniente a Bart Gavin Lansky en el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. contra la sentencia dictada el 8 de marzo de 2011 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; Segundo: Declara con lugar el referido recurso y casa por vía de supresión y sin envío la condena civil pronunciada de manera solidaria contra Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. y la declara oponible en su respectiva calidad de entidad aseguradora; Tercero: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 28 de septiembre de 2011 años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do